
**UNIR**  
**DISTRITO CHACO**  
**CARTA ORGANICA**

*Art. 1:* El Partido UNIR, distrito Chaco se constituye dentro de las organizaciones nacionales de partidos y se supedita a la DECLARACION de PRINCIPIOS, BASES DE ACCION POLITICA, esta CARTA ORGANICA Y LA CARTA ORGANICA NACIONAL. Esta compuesta por los ciudadanos en el padrón de afiliados.

*Art. 2:* Los registros de afiliados quedaran permanentemente abiertos, pudiendo la Junta Directiva clausurar los mismos al solo fin de las elecciones internas y únicamente por el lapso razonable para su realización, no pudiendo exceder los tres meses.

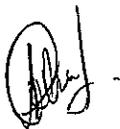
*Art. 3:* Podrán afiliarse: A) Los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral de la provincia del CHACO.- B) Los que por error u omision no figuren en ellos; C) Los que se enrolen con posterioridad a la publicación de dichos padrones; y D) Los extranjeros legalmente residentes en CHACO para integrar un padrón especial de adherentes con derecho a elegir y ser elegidos en las elecciones internas de carácter municipal o candidaturas en esa jurisdicción. Asimismo, los extranjeros no podrán ser elegidos como autoridades partidarias.

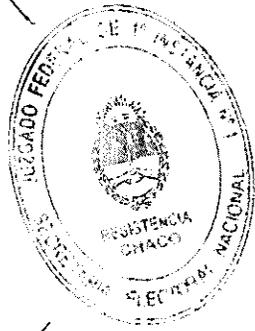
*Art. 4:* No podrán afiliarse y en caso de serlo perderán esa calidad A) Quienes se encuentren comprendidos en las incapacidades previstas por el Art. 24, ley N° 23.298; B) Quienes no cumplan con lo preceptuado por esta Carta, Declaración de Principios y resoluciones Partidarias; C) Quienes por cualquier medio desprestigien públicamente a autoridades o candidatos partidarios; D) Quienes ocupen o hayan ocupado funciones directivas o de asesoramiento o con mandato de instituciones y/o gobiernos extranjeros, con expresa excepción de los tres países vecinos Paraguay, Uruguay y Bolivia; E) Quienes den lugar a la cancelación de su afiliación por in conducta y/o indisciplina o por causa fundada por la autoridad partidaria competente, en el marco del respeto al derecho de defensa.-

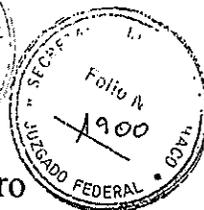
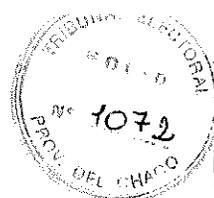
*Art. 5:* La Junta Directiva reglamentará la forma de afiliación, con arreglo a la ley aplicable.

*Art. 6:* El Partido será gobernado en la Provincia por la Convención Provincial, La Junta Directiva Provincial y Las Juntas Directivas Departamentales.-

*Art. 7:* La autoridad superior será ejercida por la Convención que estará compuesta por veinticinco (25) convencionales titulares y ocho (8) convencionales suplentes elegidos por lista y por Distrito único, teniéndose especial cuidado en reflejar razonablemente y en la medida de lo posible la realidad geopolítica provincial de la institución.-







*Art. 8:* Para ser autoridad partidaria se requiere tener antigüedad de cuatro (4) años como afiliados en el orden nacional y cuatro (4) años en el Distrito, del mismo modo que para ser candidatos electivos en las diversas candidaturas o en su defecto previa autorización de la Convención Provincial.-

*Art. 9:* Los convencionales duraran cuatro (4) años en sus mandatos, con la posibilidad de ser reelegibles.

*Art. 10:* El quórum es de once (11). Transcurrida una hora de la fijada para la reunión, podrá sesionar validamente con la presencia de nueve (9) convencionales.

*Art. 11:* La Convención se reunirá ordinariamente cuando la cite su Presidente, La Junta Directiva o lo pidan por escrito (con expresión del orden del DIA que se pretenda tratar) cinco (5) convencionales. La Convención para su reunión ordinaria anual puede ser convocada por la Junta Directiva o por la propia autoridad del Cuerpo.

*Art. 12:* Son Funciones de la Convención:

- Sancionar el programa Partidario y sus modificaciones y/o actualizaciones para cada elección y/o oportunidad.
- Dictar la Carta Orgánica y sus reformas, estas por los 2/3 (dos tercios) de los votos presentes.
- Evaluar los informes anuales de la Junta Directiva.-
- Disponer la concurrencia, abstención o coalición para las elecciones.
- Actuar como Tribunal de Alzada en Apelación de Fallos del Tribunal de Disciplina.-
- Impartir las Directivas Grales. para la actividad Partidaria.-

*Art. 13:* La Convención elegirá de su seno un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario.-

*Art. 14:* Durante el receso de la Convención la Dirección la ejercerá La Junta Directiva Provincial con iguales requisitos, duración y elegibilidad que para la Convención.-

*Art. 15:* La componen siete (7) miembros elegidos por lista en Distrito único. De ellos uno será Presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios Generales, uno Titular y otro adjunto.- El resto es decir dos (2) serán vocales a cuyo cargo estarán las distintas secretarías cuyo organigrama sancionara la junta.- El voto de los afiliados será secreto.-

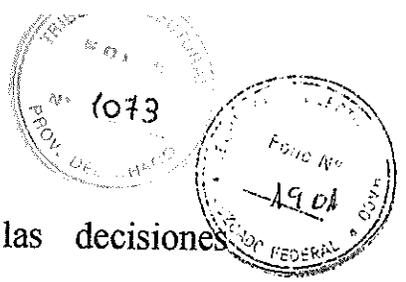
*Art. 16:* El quórum es de cuatro (4) incluido el presidente o alguno de los vicepresidentes, secretario y Vocales.- Pasada una hora de la fijada en la convocatoria podrá adoptar decisiones validas con la presencia de tres(3) integrantes ,siempre que alguno de los presentes sea uno de los cuatro (4) directivos.-

*Art. 17:* Los Cuatro Directivos – El Presidente, y tres (3) miembros de la Junta Directiva constituyen la Mesa Ejecutiva Partidaria.

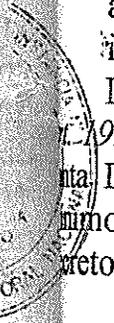
*Art. 18:* Son Funciones de la Junta Directiva:

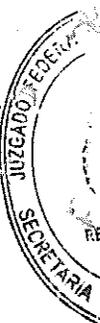
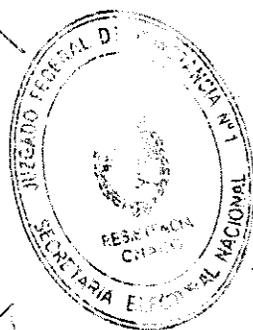






- a) Hacer Cumplir la Carta Orgánica y ejecutar las decisiones pertinentes para llevar adelante al Partido.-
  - b) Remover a las Juntas departamentales en los casos que ello sea necesario a los fines partidarios.-
  - c) Informar anualmente a la Convención sobre la marcha del Partido.-
  - d) Aprobar lo actuado por la mesa Ejecutiva desde la ultima reunión plenaria de la Junta Directiva.-
  - e) Designar apoderados ,a los miembros del Tribunal de Disciplina ,a la Junta Electoral y asesores en las diversas disciplinas y materias de interés social.-  
Controlar el Tesoro partidario y designar al Tesorero Titular y Suplente ,con arreglo a lo que dispone la ley N° 26.215 y Asimismo designar al Contador publico Nacional que rubricara las Cuentas.-
  - f) Abrir una cuenta corriente especial en el Banco de la Nación Argentina ,de conformidad con el Art. N° 2 de la ley 26.215 para emisión de cheques.-
  - h) Designar en ocasión de las campañas electorales nacionales ,a los Responsables Político y Económico Financiero y abrir la cuenta corriente transitoria de campaña (Art. 7° y 8° ,Ley 26.215)
  - i) Facilitar la publicación, conforme lo dispone la Ley 26.215 de las cuentas del Partido ,tanto anuales como las de la Campaña Electoral ,a cuyo efecto se proveerá a la Justicia Electoral el correspondiente diskette y/o cualquier otro medio de almacenaje de archivos informáticos ,para su posterior publicación y difusión en los sitios de Internet correspondientes al Fuero electoral del Poder Judicial de la Nación.- Si el UNIR tuviere un sitio permanente en Internet ,en el serán publicadas las cuentas con una actualización periódica trimestral para posibilitar que cualquier ciudadano ,sea o no afiliado partidario ,pueda ejercer el seguimiento y/o control.- En la sede partidaria ,cualquier ciudadano podrá consultar las cuentas.-
  - j) Convocar las elecciones internas para renovar las autoridades partidarias y dirigir los comicios internos, los que se celebraran con arreglo a esta Carta Orgánica y a las Leyes nacionales y Provinciales que rijan la materia. Para la Elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación y de Legisladores el Código Electoral Nacional.-
  - k) Aplicar medidas disciplinarias ,en caso de necesidad y urgencia ,de apercibimiento ,suspensión o expulsión de afiliados que hayan incurrido en hechos de indisciplina ad referéndum del Tribunal de Disciplina y de la Convención.-
19. En cada uno de los Departamentos del CHACO se constituirá una Junta Departamental integrada por tres (3) miembros o siete (7) ,como mínimo y máximo respectivamente.- Serán elegidos por lista y por el voto secreto de los afiliados en el Departamento y en su Área Jurisdiccional.-







*Art. 20* El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros, uno como Presidente, otro como Secretario y el Tercero como Vocal, elegidos por la Junta Directiva.- Este Tribunal Dictara su propio reglamento.-

*Art. 21:* La Convención Dictara el Reglamento Electoral y el Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva.- En tanto no lo haga, regirán supletoriamente el Código Electoral de la Nación y el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia respectivamente.-

*Art. 22:* La presentación de listas para las elecciones internas se podrá formalizar hasta treinta (30) días antes de la fecha de la elección. Si se presentare una sola lista la Junta Electoral partidaria la proclamará electa sin necesidad de realizar el acto comicial.- La Junta Electoral integrada por tres (3) miembros, será elegida por la Junta Directiva y durara cuatro (4) años, con caducidad simultanea con el órgano que la Ungió.- Las listas de candidatos deberán ser auspiciadas como mínimo por un numero de afiliados igual a tres (3) por Municipio.- Esos avales o auspicios deberán ser certificados por autoridad competente o por escribano.-

*Art. 23:* El Tesoro del Partido se compondrá de las donaciones y contribuciones de los afiliados y no afiliados y de los aportes oficiales determinados por la ley.- También por el 10% de las remuneraciones de los afiliados electos para cargos legislativos y/o ejecutivos, quienes asumen automáticamente esta obligación por ser afiliados, con carácter de "Irrenunciable" mientras dure su mandato o gestión.-

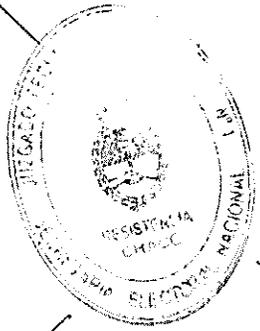
*Art. 24:* La Junta Directiva deberá proveer todo lo conducente para capacitar a los cuadros dirigentes y masa de afiliados para que ellos puedan prestar un mejor servicio al bien común.- Esta capacitación será abierta a la ciudadanía en general.-

*Art. 25:* El Partido se extinguirá si así lo deciden las 4/5 (cuatro quintas partes) de la Convención, pero si el 5 % de los afiliados decide hacerse cargo de la continuidad del Partido, estos podrán asumir el gobierno partidario y normalizar la actividad. Los bienes partidarios, en caso de extinción, serán destinados para una escuela de la Provincia, que deberá determinar la convención en la misma resolución.-

*Art. 26:* Los candidatos que sostendrá el Partido en las elecciones nacionales, provinciales, municipales y comunales serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, a este efecto la Junta Provincial convocara, con la debida antelación, a los comicios. Regirá lo dispuesto en el Art. 22 de la presente. El Partido podrá postular a ciudadanos extrapartidarios si así lo decidiere la Junta Directiva Provincial.- Debiendo contar esta decisión con el voto unánime de los (7) integrantes de la Junta Directiva Provincial.-

*Art. 27:* Las autoridades partidarias deberán proveer lo necesario para que los afiliados y ciudadanos independientes que así lo requieran reciban







capacitación política y dirigencial de modo que se mejoren los cuadros de mujeres y hombres con vocación de servicio a la comunidad.-

Art. 28: La Convención Provincial partidaria en sesión ordinaria o extraordinaria en su defecto podrá autorizar a la Junta Directiva Provincial a no convocar a elecciones internas y designar por acuerdo de la misma a candidatos electivos nacionales ,provinciales y municipales.- No así para autoridades partidarias.-

Art. 29: El ejercicio anual (Balance) tendrá el plazo desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.-

Art. 30: Integración de Alianzas: En los casos que el Partido integre alianzas, frentes ,federaciones o confederaciones en forma posterior a haber elegido sus candidatos a cargos Nacionales, Provinciales o municipales.- Y corresponda incorporar a las listas de estas solo uno (1) o algún candidato electo de los comicios internos ,estos últimos firmaran un acta en conjunto con firmas certificadas por autoridad competente, autorizando de este modo y dando total atribuciones a la Junta Directiva Provincial, para incorporar los candidatos a la nueva lista que promueve la alianza, frente, federación, o confederación.- Lo que significa una cesión de derechos en el/los cargos conseguido en las elecciones internas con expresa aprobación de la Junta Directiva Provincial para facilitar la conformación de la alianza.- Así mismo y en tal sentido es dable resaltar que el cargo en cuestión puede o no ser correlativo.-

Art. 31: Para las elecciones de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicara el sistema de comicios primarios abiertos, simultáneos y obligatorios en el mismo día que fijare la autoridad competente conforme lo preceptuado por el art. 29 de la ley 23.298 reformada por el art. 14 de la ley 26.571.- No pudiendo ser candidatos los excluidos por el art. 33 reformado por el art. 15 de la ley 26.571.

Para la elección primaria, abierta, obligatoria y simultánea regirán las normas establecidas en la ley 26571 con arreglo de las normas relativas al cupo de género establecidas por la ley citada. -

Art. 32: La integración de listas para cubrir cargos partidarios y/o candidaturas que se presenten a las elecciones de Senadores Nacionales, Diputados Nacionales y Parlamentarios del MERCOSUR deberán integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente, en un todo de acuerdo con la ley 27412 de paridad de Género en ámbitos de Representación Política.



*[Handwritten signature]*

CERTIFICO. Que la presente fotocopia es fiel a su original obrante a

fs. 1899/1903 Expte. n° CNE 600156 (1358) caratulado: PARTIDO  
"UNIR S/READQUISICION DE LA PERSONALIDAD POLITICA"

que para este acto tengo a la vista y para ser presentada  
ante Tribunal Electoral Provincial CONSTE-

Resistencia, 07 de agosto de 2018.



*[Handwritten signature]*  
Dr. RICARDO DANIEL BOSCHETTI  
Prosecretario Electoral